

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 3 de febrero de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, sobre subvenciones a escolares, para la campaña de iniciación al esquí, en Valdezcaray, en 1986 I.A.14

Existiendo en los presupuestos de esta Consejería una partida destinada, precisamente, a subvencionar a escolares pertenecientes a Centros que radiquen en esta Comunidad, para Campañas de iniciación al esquí en la Estación de Invierno "Valdezcaray" para 1986, es evidente de dichas subvenciones al fin al que han sido destinadas. Por ello, es por lo que, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en dictar la siguiente Orden.

1º.— Es objeto de la presente Orden establecer los principios básicos para la distribución de las subvenciones destinadas a escolares para Campañas de iniciación al esquí en la Estación de Invierno "Valdezcaray", en el año 1986.

2º.— Podrán acogerse a dichas subvenciones todos los escolares de E.G.B., preferentemente de los cursos 7º y 8º, que realicen estudios en Colegios ubicados en el territorio de esta Comunidad. Asimismo podrán acogerse a estas subvenciones los alumnos pertenecientes a Centros de Educación Especial de esta Comunidad.

3º.— Los escolares interesados en dichas subvenciones formularán su solicitud en el Centro donde cursen sus estudios, cuyos responsables informarán, de todas las recibidas, a la Dirección Regional de Turismo y Comercio, de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad de La Rioja.

4º.— A la vista de las solicitudes presentadas, se seleccionarán las mismas en base a los siguientes criterios:

a) Tendrán preferencia las peticiones pertenecientes a Centros que no hayan participado en Campañas anteriores.

b) La distribución de los cupos de asistencia se efectuará en forma directamente proporcional al número de solicitudes y de alumnos de los respectivos Centros, salvo en los de Educación Especial para los que se seguirán criterios de apoyo a estas iniciativas.

5º.— Los cursillos tendrán lugar en la Estación de Invierno "Valdezcaray", desarrollándose durante cinco semanas consecutivas, de lunes a viernes, asistiendo cada día de la semana un turno diferente. No obstante, cuando a juicio de esta Consejería existan inconvenientes que impidan el regreso de los colegiales, en el mismo día, a sus localidades de origen, dichos cursos se realizarán en régimen de internado.

6º.— Las subvenciones irán destinadas a la satisfacción de los gastos que originen los siguientes servicios:

1. El transporte a la Estación de Valdezcaray, desde el punto de origen y retorno al mismo.

2. Medios mecánicos de arrastre o transporte a las correspondientes pistas y alquiler del pertinente equipo de botas y esquís.

3. Clases de los Monitores.

4. Gastos de los profesores acompañantes de los escolares.

5. Seguros deportivos de los asistentes.

6. Régimen de internado para los cursos intensivos.

7º.— A efectos de una mejor eficacia y al objeto de no dispersar las subvenciones concedidas, la organización, desarrollo y control de estas Campañas se realizará, por esta Consejería, con el asesoramiento técnico-deportivo de la Dirección Regional de Deportes y la satisfacción de los gastos, objeto de subvención, se llevarán a cabo, directamente, por la Consejería de Industria y Comercio, a los prestatarios de los anteriores servicios.

8º.— En la gestión y responsabilidad, por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

9º.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante, podrán acogerse a la misma, las solicitudes formuladas, para estas Campañas, con anterioridad a la promulgación de esta Orden.

Logroño, 3 de febrero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, que regula las ayudas a las inversiones en activos fijos usados I.A.15

Con el objetivo de aprovechar al máximo las potencialidades de las estructuras productivas y que mediante una adecuada reestructuración puedan ver garantizadas su viabilidad futura, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1º.— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente, todas aquellas personas, cualesquiera que sea su personalidad jurídica, que promuevan un proyecto de inversión que total o parcialmente esté compuesto por activos fijos usados, proveniente de instalaciones inactivas,

y que llevará consigo el ejercicio de una actividad productiva y la creación de puestos de trabajo en el centro de trabajo objeto de la inversión.

Podrá ser causa de exclusión de las ayudas previstas en la presente Orden, las relaciones de parentesco entre los partícipes del capital de la parte compradora y vendedora, cuando de lo mismo pudiera deducirse intención de defraudar.

2º.— Las subvenciones que podrán concederse para financiar los citados proyectos, serán de hasta un 15% de las inversiones en activo fijo usado que provengan de instalaciones inactivas, y que suponga en si mismo una estructura productiva.

3º.— Los activos, objeto de la ayuda deberán instalarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4º.— Las empresas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el artículo 2º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio, acompañando la siguiente documentación:

a) Breve exposición de los antecedentes de la empresa y de las razones que aconsejan la realización del plan de inversión.

b) Estudio de viabilidad futura.

c) Descripción y valoración de las inversiones.

d) Fotocopia del D.N.I. y de la Cédula de Identificación Fiscal, compulsada por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.

e) Cuanta documentación complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

5º.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimare necesario solicitar más información de la empresa solicitante de la subvención, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo, la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámites al archivo del expediente.

6º.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención.

7º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

8º.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de las facturas o certificaciones de obra debidamente conformados por el mismo.

b) Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

c) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente, en términos similares al apartado b).

d) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en términos similares al apartado b).

e) Justificar el ejercicio de la actividad prevista.

f) Certificado de inspección realizada por la Consejería de Industria y Comercio.

g) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

9º.— En la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

10º.— Podrán acogerse a lo establecido en esta Orden todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1986.

11º.— La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de febrero de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 4 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen los cultivos y producciones pecuarias que pueden acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo I del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería I.A.12

El artículo 5º del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería, faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para determinar aquellos cultivos y producciones pecuarias incluidas en el Plan